



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4425

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1° de octubre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.887, el día 8 de octubre de 1971.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar con los propietarios titulares del dominio de las parcelas de tierra ocupadas por la obra de desagüe pluvial denominada Canal Norte, parcelas de valores compensatorios que el Estado Provincial tiene al Oeste de la ciudad de Salta, según su título de dominio inscripto en el Libro 379, Folio 33, Asiento 1 del Registro de Inmuebles de la Capital.

Art. 2°.- Los titulares del dominio de las parcelas afectadas por la obra mencionada en el artículo 1° deberá ocurrir a la Dirección General de Inmuebles y mediante nota dirigida al Director de la Repartición, acreditarán su derecho de dominio y denunciarán la existencia de gravámenes si los hubiere; a la vez individualizarán la parcela de propiedad fiscal que pretenden en compensación. El Director General de Inmuebles verificará la titularidad del dominio y la existencia o inexistencia de gravámenes y pasará los antecedentes al Tribunal de Tasaciones para que establezca los valores compensatorios entre las parcelas que se permutarían, debiendo practicar la tasación real y actual de cada propiedad y los perjuicios que el propietario acreditare. El propietario será invitado para escuchar su opinión por el Tribunal de Tasaciones.

Art. 3°.- Practicada la tasación referida en el artículo 2° y existiendo conformidad de partes, el Director General de Inmuebles y el propietario interesado celebrarán un contrato de permuta, el que será elevado al Gobernador de la Provincia por el Ministerio de Economía para que se dicte el decreto mediante el cual se adjudica la parcela aceptada en permuta. Si la parcela afectada por la Obra Canal Norte tuviere gravámenes, previo a la elevación del contrato al Gobernador de la Provincia, se citará al acreedor titular del gravamen para que haga valer su derecho en el plazo de nueve días, vencido el cual se elevarán las actuaciones.

Art. 4°.- Dictado el decreto de adjudicación pasarán las actuaciones a la Escribanía de Gobierno, a fin de que otorgue la escritura pública de permuta sin cargo alguno para el propietario, quedando eximido de todo impuesto que grave el acto y su inscripción en el Registro de Inmuebles.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG - Sosa